



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 5322

ALEXIS

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 26 de Mayo de 2011, la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1934, y

CONSIDERANDO

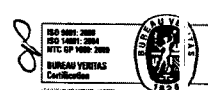
Que por escrito contenido en el expediente No. 013/95 el señor **FULVIO OCTAVIO MOSQUERA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 82.360.303 de Tadó (Chocó), solicitó permiso para comercializar y procesar productos de la fauna silvestre tales como iguanas, boas, peces ornamentales, etc., y demás productos adquiridos en zoológicos legalmente establecidos en el país.

Que al respecto por escrito presentado en el DAMA el día 03 de diciembre de 1996, el señor **FULVIO OCTAVIO MOSQUERA** solicitó únicamente permiso para comercializar, a nivel nacional e internacional, productos de las especies babilla "Caimán crocodilus fuscus", Crocodrilus crocodrilus, chiguero, iguana y boas constrictor procesadas y/o transformadas, adquiridas en zoológicos legalmente establecidos en el país.

Que mediante Auto No. 990 de 30 de mayo de 1997 se inicia trámite de la solicitud presentada por el señor **FULVIO OCTAVIO MOSQUERA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 82.360.303 de Tadó (Chocó), para comercializar a nivel nacional e internacional productos de la fauna silvestre tales como babilla "Caimán crocodilus fuscus", Crocodrilus crocodrilus, chiguero, iguana y boas constrictor procesadas y/o transformadas, adquiridas en zoológicos legalmente establecidos en el país.

Que el Auto No. 990 de 30 de mayo de 1997 fue notificado personalmente el día 10 de junio de 1997.

Que mediante Memorando SCA No. 669 de 14 de octubre de 1997 la Unidad de Vigilancia y Control y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo informa al Jefe de la Unidad Legal Ambiental que el día 08 de septiembre de 1997 se procedió a realizar visita a la Carrera 66 No. 65ª-21, sede de las actividades desarrolladas



por el señor **FULVIO OCTAVIO MOSQUERA**, donde se verificó que no se encuentra ningún tipo de industria y se informó por parte de sus residentes que el señor **FULVIO OCTAVIO MOSQUERA** se ha trasladado desconociéndose su nueva dirección.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que en el artículo 83 de la Ley 99 citada, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5322

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente **DM-04-95-13**, y teniendo en cuenta que mediante Memorando SCA No. 569 de 14 de octubre de 1997 la Unidad de Vigilancia y Control y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo informa al Jefe de la Unidad Legal Ambiental que el día 08 de septiembre de 1997 se procedió a realizar visita a la Carrera 66 No. 65ª-21, sede de las actividades desarrolladas por el señor **FULVIO OCTAVIO MOSQUERA**, donde se verifico que no se encuentra ningún tipo de industria y se informó por parte de sus residentes que el señor **FULVIO OCTAVIO MOSQUERA** se ha trasladado desconociéndose su nueva dirección, y que dentro del presente proceso de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir, esta Dirección de Control Ambiental encuentra procedente el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el Expediente **DM-04-95-13**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.



En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **DM-04-95-13** contra el señor **FULVIO OCTAVIO MOSQUERA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas, y se retire el Expediente **DM-04-95-13** de la base de datos de expedientes activos.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Dado en Bogotá D. C., a los 25 OCT 2011




GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó.- Dra. Rosana Lorena Romero Angarita 

Revisó.- Dr. Oscar Tolosa 

Aprobó.- Dra. Diana Patricia Ríos García 

Expediente **DM-04-95-13**

